AYUNTAMIENTO PLENO 11/2023

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 14 de julio de 2.023, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN, y asisten los Concejales siguientes:

Dª. Mª Cristina LAZA NOREÑA (Cs)
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
Dª Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA, y asiste la Sra. Interventora Municipal Dª Melisa Ceballos Rueda.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior nº 10/2023
2º.- Elección de Juez de Paz sustituto (E.E. 1513/2023)
3º.- Mutación demanial de parcelas sitas en el Barrio de Boo a favor de ADIF. Proyecto de Construcción para la duplicación de vía en el tramo Muriedas – Santander y otras actuaciones en la línea de cercanías C-1 entre Guarnizo y Muriedas (E.E. 6268/2022).
4º. Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal- Facturas de ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. y de ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (E.E. 3922/2023)

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 10/2023

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 10/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. (EXP. 1513/2023)

Por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se ha acusado recientemente oficio para la provisión de los cargos de Juez de Paz **SUSTITUTO** de este Ayuntamiento, habida cuenta de que finaliza el mandato de los actuales cargos y uno de ellos está vacante, todo ello conforme al art. 5.1 y 7.2 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995. Corresponde al Pleno Corporativo por mayoría absoluta dicha designación y se procederá a dar traslado a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Cantabria.

Vistos los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/88 de 1 de julio, así como los artículos 49 a 52 de la Ley de Planta y Demarcación Judicial y el Reglamento 3/1995 de 7 de junio de Jueces de Paz.

Observado el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero, en cuanto al procedimiento de provisión de estas vacantes y demás formalidades.

Se han presentado bajo declaración jurada de cumplir los requisitos previstos en la legislación vigente y no estar sometidos a régimen de incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los siguientes aspirantes, que se someten a designación plenaria y son los siguientes:

- Dña. [redacted], para Juez de Paz Sustituto.
- Dña.[redacted], para Juez de Paz Sustituto

En el caso de la elección de Juez de Paz, los candidatos, deben obtener la mayoría absoluta de los votos para su designación. A continuación, se procede a la designación del Juez de Paz sustituto mediante votación ordinaria.

Se presentan las siguientes aspirantes que se enumeran en razón del orden de presentación de las solicitudes:

Se procedió a la votación de la candidata Dña.[redacted], para Juez de Paz Sustituto, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto) Total 15 votos

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

Se procedió a la votación de la candidata Dña. [redacted] para Juez de Paz Sustituto, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ninguno

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ciudadanos (14 votos) PSOE (1 voto) PP (1 voto) Total 17 votos

El Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Designar a Dña. [redacted] para el cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Astillero.

SEGUNDO.- Comunicar estos acuerdos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3.- MUTACIÓN DEMANIAL DE PARCELAS SITAS EN EL BARRIO DE BOO A FAVOR DE ADIF. PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DUPLICACIÓN DE VÍA EN EL TRAMO MURIEDAS-SANTANDER Y OTRAS ACTUACIONES EN LA LÍNEA DE CERCANÍAS C-1 ENTRE GUARNIZO Y MURIEDAS. EE 6268/2022.

Mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes con fecha 28 de abril de 2023, se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita por la entidad pública empresarial administrador de infraestructuras ferroviarias ADIF, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación con el proyecto modificado del proyecto constructivo de duplicación de vía en el tramo Muriedas-Santander y otras actuaciones en la línea de cercanías C-1 entre Guarnizo y Muriedas

(exp. 288ADIF2398). En esta expropiación se afecta a dos bienes de dominio público del Ayuntamiento de Astillero, afectando a parte de ellos.

Se trata de dos porciones que afectan a los bienes del siguiente modo:

1.- En el caso de la denominada por ADIF Y-39.0089-503, se trata de una parcela cuya superficie es colindante y se encuentra conectada con el vial municipal, calle Boo. Su uso actual es de aparcamiento y se afecta del modo siguiente:

Sin ficha de inventario, ubicada en Guarnizo, con referencia catastral 2067301VP3026N0001JX se vería afectada en el suelo urbano una expropiación de 60 m^2 en la condición de finca demanial.

LINDEROS del total de la finca	N: Zona Urbana BO. S: BO Boo 45. E: Vial municipal, calle Boo. O: Zona dominio ADIF.
LINDEROS de la parte afectada	N: Zona Urbana BO. S: BO Boo 45. E: Resto de parcela matriz. O: Zona dominio ADIF.

2.- En el caso de la denominada por ADIF Y-39.0089-504 se trata de un vial municipal para accesos al barrio de Boo con la denominación de Calle Boo. Se afecta del modo siguiente:

incluido en el Inventario de Bienes y Patrimonio Municipal del Suelo con el número 40, ubicado en Guarnizo, tramo I, sin referencia catastral. Se vería afectada en el suelo urbano una expropiación de 7 m^2 en la condición de finca demanial.

LINDEROS de la parte afectada	N: Calle Boo. S: Calle Boo. E: Calle Boo. O: Zona dominio ADIF.

Con posterioridad ADIF solicita la incoación de expediente de mutación demanial de las fincas antedichas, para la ejecución del proyecto de construcción de duplicación de la vía en el tramo Muriedas-Santander, en la línea de cercanías C1, entre Guarnizo y Muriedas, habida cuenta de la condición demanial de las mismas que según lo estipulado en el art. 6. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de Administraciones Públicas, establece los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad de los bienes de dominio público.

Esta solicitud se motiva en la especial tutela de los bienes demaniales y el principio de cooperación vigente entre las Administraciones publicas de acuerdo con lo dispuesto en los artítulos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector

Publico, considerando ya declarada la necesidad y urgente ocupación de los terreros del proyecto de referencia.

Es indiscutible que el dominio público no puede expropiarse. El fundamento legal se encuentra en la propia ley de expropiación forzosa que limita la aplicación del instituto expropiatorio a "cualquier forma de propiedad privada", por lo que se excluyen los bienes de dominio público, que por definición no responden al tráfico jurídico-privado. La solución en estos casos se asienta en los principios de cooperación y colaboración entre las administraciones públicas. La sentencia del Tribunal Supremo de 14 noviembre de 1984, RJ 1984/5419, no excluye en estos casos la indemnización y dice: "el hecho de que la consignación se haga a favor de quien resulte ser el expropiado, no impide que en caso de que la titularidad corresponda al Ayuntamiento perciba éste el justiprecio, aunque no sería en concepto de expropiación de un bien demanial que es inalienable, sino por las consecuencias patrimoniales derivadas del cambio de afectación del bien, que pararía de ser dominio público municipal a estatal (…). La cantidad que se fije como justiprecio seria la correspondiente a la indemnización en el caso de que resultara ser el Ayuntamiento el titular del terreno expropiado".

En este sentido el Tribunal Supremo ha admitido las mutaciones demaniales en el caso de las expropiaciones forzosas en su sentencia del 26 de marzo de 2001, entre otras, argumentando que: "la utilidad pública que constituye el fin y fundamento de la expropiación forzosa, se sobrepone a la utilidad o interés público que para el ayuntamiento tienen los bienes comunales expropiados y que en los supuestos de expropiación forzosa de bienes comunales, no es necesario un expediente de desafectación de tales bienes, puesto que esa desafectación está implícita en la expropiación y consiguiente afectación de los bines a la utilidad pública que lo originó (FJ cuarto). (Véase también la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2005, a otros efectos).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 132 de la Constitución Española que configura los bienes de dominio público con carácter inalienable, así como los principios de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas dimanantes de los artítulos 55 de la Ley de Bases de Régimen Local y 140 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, En este caso, se trata de obras para la duplicación de vía en el tramo Muriedas-Santander y otras actuaciones en la línea de cercanías C-1 entre Guarnizo y Muriedas, cuyo proyecto ha sido objeto de expropiación forzosa con declaración de utilidad pública e interés social por el Consejo de Ministros, incluyendo la relación de bienes y derechos afectados, y entre ellos las fincas de dominio público de este Ayuntamiento objeto de mutación demanial a solicitud del titular de la vía férrea (ADIF alta velocidad), considerándose además la necesidad de urgente ocupación. De conformidad con lo dispuesto en los artítulos 71 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, junto con el art. 74.2 de su desarrollo reglamentario aprobado por el RD 1373/2009, de 28 de agosto, junto con los artículos 100 y siguientes de la Ley 3/2006 de 18 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace necesaria la aprobación de la mutación demanial de las parcelas anteriormente descritas para su transmisión a ADIF, de acuerdo con la expropiación

proyectada y habida cuenta de que cambiará tanto de destino como de sujeto titular en razón de la expropiación aprobada.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, expone que ADIF ha solicitado la explotación forzosa de varias parcelas declaradas bien de dominio público pertenecientes al Ayuntamiento de Astillero y Guarnizo para llevar a cabo la duplicación de la vía férrea entre Muriedas y Santander y otras actuaciones en la línea de cercanías la C1 entre Guarnizo y Muriedas, vistos todos los informes y expedientes relativos a este caso se trata de una obra declarada de utilidad pública e interés social acorde con la legalidad por lo tanto, votaremos a favor al considerar que es una obra más que necesaria.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que se trata de un expediente de utilidad pública y desde luego que va a producir un bienestar y una mejora en las infraestructuras ferroviarias por lo tanto no cabe, visto los informes y que todo cumple con la legalidad y el aseguramiento futuro de la utilidad pública y desde luego del dominio público el Grupo Socialista manifiesta reiteradamente su apoyo a este tipo de obras de infraestructuras nuevas Pero insisto también al equipo de gobierno como lo hice en el Pleno anterior que intenten con el proyecto de Adif una mejora de más sustancial de otro tipo de accesibilidades que puedan provocar y que beneficien a los vecinos de Guarnizo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trata de una duplicidad de la vía en la zona de Boo, son unos terrenos bastante pequeñitos en relación a lo que venimos experimentando últimamente con las cesiones. Son terrenos situados cerca de la fábrica de Ferroatlántica y como saben la obra de la duplicidad ha tenido unos problemas primero por el soterrado que se esperaba hacer de paso de las vías, pero que daba agua y que había que hacer una solución alternativa porque era imposible achicar todo aquel agua que había un pozo, había un Manantial Bueno pues las obras tienen esos problemas nos hubiera gustado que hubiera sido como el proyecto principal pero la solución que los técnicos de ADIF están gestionando actualmente es la de este paso elevado como como ya hemos hablado por inalámbrica en este caso pues para hacer frente a estos proyectos tenemos que mutar no expropiar sino mutar estas parcelas para el interés público y esperamos que todo salga bien. Hoy nos hemos despertado con la noticia de la parte de la otra vía que se van a retrasar los plazos entre Nueva Montaña y Maliaño porque es necesario un estudio medioambiental, esperemos que todos estos plazos sean muy rápidos en nuestro caso en la parte del tren hacia Madrid y que se pueda acabar cuanto antes y que los vecinos puedan acabar con estos inconvenientes que como saben estas últimas semanas habrán visto autobuses en la estación de Boo porque tenían que bajarse ahí los pasajeros que venían de Madrid porque evidentemente las obras pues tienen estas consecuencias así que bueno esperando que todo vaya rápido y que se aprovechó esa mutación que hoy le damos a la empresa ADIF.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar la mutación demanial de los bienes anteriormente descritos con sus superficies, ubicación y linderos en favor del solicitante, ADIF alta velocidad, con cambio de destino (desafectación) y de titularidad que pasará a depender de ésta entidad.

SEGUNDO. - Someter esta mutación demanial a información pública por período de 1 mes a efectos de reclamaciones y alegaciones. De no efectuarse, la resolución y acuerdos a los que se contraen serán elevados a definitivos sin necesidad de otro acuerdo plenario.

TERCERO. - La mutación demanial deberá mantenerse adscrita a los fines propuestos en la expropiación durante el período establecido por la legislación vigente.

CUARTO. - Facultar al Sr. Acalde-Presidente, tan ampliamente como proceda en Derecho para el desarrollo y ejecución de estos acuerdos, incluso complementarlos pudiendo ser sustituido por el Sr. Teniente de Alcalde, D. Alejandro Hoz Fernández.

4.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. Y DE ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L.).- (EXP. 3922/2023)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con [redacted] y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. con [redacted] de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, las empresas ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L correspondientes a la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* de los meses de abril y mayo de 2023 y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023 del *Servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 158.377,73 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias 1621/22751 *"Servicio de recogida de basuras"* y 163/22700 *"Limpieza y aseo (Limpieza vía pública) y 333/22752 "Servicio de gestión integral de centros culturales"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Interventora municipal emitió informe el 3 de julio de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los

términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

"PRIMERA. *Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.*

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero de los meses de abril y mayo de 2023 y por las facturas expedidas por la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por la prestación del servicio de explotación de la Sala Bretón y Almacén de las artes del Ayuntamiento de Astillero de los meses de marzo, abril y mayo 2023.

SEGUNDA. *Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen, por un lado, en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.*

Y por otro lado en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 8 de octubre de 2014, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 8 de octubre de 2020 sin posibilidad de más prórrogas, pero que sin embargo se ha venido prestando durante el 2022 y 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. *Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley*

de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

***CUARTA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

***QUINTA.** De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago".

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

"-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia".

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 11 de julio de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en relación a los dos levantamientos de reparo, el emitido por la empresa ASCAN Servicios Urbanos S.L. relativo a los meses de abril y mayo del año 2023 y el de ARKO Promociones Culturales relativos a los meses de marzo abril y mayo del año 2023 el importe total asciende a los 158.377,73 euros. La empresa Ascan se encuentra fuera de contrato sin posibilidad de prorrogar y estamos ante lo que se conoce como una prórroga tácita por lo que pedimos a este equipo de gobierno que resuelva cuanto antes esta situación aprobando un nuevo pliego y licitando un nuevo contrato ya que es una empresa que está prestando un servicio fundamental a nuestro municipio como es el de recogida, la

eliminación de residuos y limpieza viaria por lo que obviamente no vamos a oponernos al pago de estas facturas.

En cuanto Arko Promociones Culturales nos encontramos ante las últimas facturas emitidas no sé si quedará alguna más por esta empresa puesto que ha finalizado su concesión pero han incluido los dos puntos en un mismo punto, cuando el Partido Popular siempre ha pedido que todos los reparos sean tratados por separado, por supuesto estamos a favor de que las empresas cobren puntualmente por los servicios que prestan pero con los reparos que traen ustedes a los plenos, lo que buscan es trasladarnos a la oposición la responsabilidad de que las empresas cobren cuando lo que ustedes deberían hacer es ocuparse de confeccionar los pliegos y hacer una licitación y que hagan para no tener los reparos que estamos teniendo, no se puede esperar siempre pues a la finalización de los pliegos y poner los reparos ya que acaba de comenzar la legislatura, Les pido que no repitan ustedes el mismo proceder que en la anterior legislatura, es decir que vengan todos los plenos con un sinfín de reparos por parte de empresas que están prestando servicios a nuestro municipio sin tener contratos en debida regla, los reparos dan muy mala imagen de este ayuntamiento y de cara a las empresas se transmite una imagen de poca credibilidad y espero que en esta legislatura no vuelva a suceder como norma y recuperemos la credibilidad y el prestigio que este ayuntamiento tenía en épocas pasadas.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, lo primero que tengo que decir que no me parece apropiado lo que hace el equipo de gobierno mezclando dos expedientes, porque al fin y al cabo son dos expedientes en un único punto del orden del día cuando la situación contractual lógicamente también es diferente, estamos finiquitando de alguna forma unas últimas facturas para una empresa y por otro lado estamos pagando un servicio que está en una prórroga tácita lo cual para un ayuntamiento como es el de Astillero pues no es muy edificante de explicar a los vecinos que un contrato que ha llegado a término en el 2022, sigamos pagando facturas sin posibilidades de más prórrogas y desde luego, con reparos de la intervención entonces vista la solución que toma el equipo de gobierno de mezclar los dos puntos pues lógicamente como las situaciones diferentes pues es muy difícil la votación, y optaremos por la abstención porque lo que pide la lógica es votar en contra, aunque estemos de acuerdo en pagar las facturas lógicamente de Ascan, servicio realizado por la empresa que no tiene por qué ser la perjudicada y que por una mala solución de del ayuntamiento o una mala gestión del ayuntamiento hay que pagar los servicios prestados como no puede ser de otra forma y desde luego finiquitar una empresa que ha hecho bien su trabajo, por lo tanto el grupo socialista se va a abstener y desde luego pedir al equipo de gobierno que todos estos tipos de contratos que aún se mantengan en esta situación revertir lo antes posible y ponerlos al día.

Ahora hay una amplia mayoría lo podrán hacer con mucha diligencia y que no nos obliguen de alguna forma a los grupos de la oposición a tener que señalar este tipo de contratos que no tienen ninguna lógica por lo tanto nos vamos a tener Eso sí con el desacuerdo de que vuelvan a pasar por pleno situaciones contractuales diferentes e en un mismo punto entiendo que tiene que haber dos debates entiendo que tenga que haber dos votaciones

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trata efectivamente de las facturas de Arko y Ascan con circunstancias unificadas por la razón de que esto es una omisión de fiscalización una facturas con reparo entonces por eso viene el mismo expediente entendiendo que van a ser que van a ser aprobadas la explicación evidentemente es muy distinta y aquí yo no voy a negarlo mayor porque efectivamente en el caso de la empresa Arko ya está solucionado, falta de venir la de junio porque aquí viene hasta mayo vendrá al próximo pleno solamente la factura de junio cuando esté con forma de preparada y se acabó porque ya hay una nueva empresa que está prestando los servicios para los próximos tres años.

En el caso de la empresa Ascan también es distinta la situación porque quedaba esto no se puede tildar de improvisación quedaba un año de prórroga y en diciembre se rechazó esa prórroga en noviembre Entonces el equipo de gobierno en ese momento contrató a un técnico para que se pusiera en marcha a organizar y gestionar los pliegos, porque son unos pliegos entenderán ustedes tremendamente complejos y complicados y que hay que pues mirar con lupa y tocar con pinzas para que no nos equivoquemos, por eso en este caso el pliego de basuras cuando esté perfilado 100% el modelo que este equipo de gobierno quiere lo llevará a la comisión para que todos puedan trabajar en ello que para la menor duda que irá a la Comisión de Medio Ambiente para que todo el mundo tenga acceso a él por una razón obvia y por una razón de democrática, la democrática es porque tienen ustedes derecho todo el mundo a decidir sobre lo que va a pasar en los próximos años, el contrato de basura es un contrato muy amplio no solamente de cuatro años y por una razón obvia y es que tiene que venir a pleno para ser aprobado por la cantidad económica entonces ir a la comisión y trabajarán todos ustedes.

Se está reestructurando el área de secretaría y se sorprenderían ustedes lo que es capaz de hacer el departamento de secretaría y contratación con el poco personal que disponen, insisto y quiero agradecerle al secretario porque con el personal que hemos tenido en los últimos meses han hecho unas cosas sinceramente impresionantes y también les digo que los reparos es un asunto en el cual el alcalde ha puesto mucho énfasis en esta nueva legislatura a todos los concejales delegados que tienen ya la orden de que sus contratos tienen que estar al día, teniendo en cuenta cuando acaban y prepararlos y de hecho esperemos que esa sea la tónica siempre y cuando tengamos un departamento de contratación pues fuerte y robusto que es lo que seguro que tendremos próximamente así que votaremos a favor de este punto.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, manifestó su confianza en las palabras del portavoz de Ciudadanos sobre la intención del alcalde de acabar con los reparos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 Voto) PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-31 que obra en el expediente, emitidas por las empresas ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. por importe total de 158.377,73 euros, correspondientes a la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* de los meses de abril y mayo de 2023 y al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero durante los meses de marzo, abril y mayo de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las partidas 1621/22751 *"Servicio de recogida de basuras"*; 163/22700 *"Limpieza y aseo (Limpieza vía pública) y 333/22752 "Servicio de gestión integral de centros culturales"* del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a las mercantiles ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. [redacted] y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. [redacted] respectivamente..

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**